

**INFORME SECRETARIAL.** - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA**, instaurado por **GIROS Y FINANZAS S.A.**, contra **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**, donde el apoderado judicial de la entidad acreedora, informa al despacho que realizara la apropiación del bien garantía de la obligación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de agosto de 2021.

LA SECRETARIA,

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinticinco, (25) de agosto de dos mil Veintiuno (2021).**

#### SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2019 - 00808  
Acreedor Garantizado : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Deudor Garante : ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la parte actora donde informa la apropiación del bien garantía de la obligación, vehículo de placas MXL-280, solicitando la cancelación de la aprehensión del vehículo en mención, comunicarle a la POLICIA NACIONAL Y SIJIN en tal sentido, oficiar a la Secretaria de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de realizar el traspaso del vehículo de placas MXL-280 a favor de GIROS Y FINANZAS S.A, conforme a lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria y por último que se ordene la entrega del vehículo a favor de la peticionaria, el cual se encuentra en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL.

#### CONSIDERACIONES

Señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

*“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

*2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”*

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

*“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.*

*PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libere orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”*

## SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2019 - 00808  
Acreedor Garantizado : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Deudor Garante : ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA  
Providencia : Auto – 25/98/2021 – TERMINA PROCESO – NIEGA TRASPASO

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada **GIROS Y FINANZAS S.A**, informa al despacho, su deseo de ejecutar la garantía obligada a cargo del deudor garante señora **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**, con el vehículo de placas **MXL-280**, tal como se expresa en memorial recibido por este despacho, indicando que el vehículo se encuentra en el parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL.

Como quiera que es la misma parte actora que está indicando el sitio donde se encuentra el vehículo que debe serle entregado y siendo éste el objeto de este tipo de actuación se ordenará al parqueadero señalado por la demandante para que le haga entrega del vehículo y en consecuencia se cancelará la orden de aprehensión pues ningún sentido tiene la misma cuando según indica la peticionaria el vehículo se encuentra localizado.

Ahora bien, en cuanto a la petición consistente en que se oficie a la secretaria de tránsito y seguridad vial de Barranquilla a fin de que realice el traspaso del vehículo de placas MXL-280 a favor del peticionario GIROS Y FINANZAS de conformidad con lo pactado en el contrato de garantía de mobiliaria se anota lo siguiente.

*Indica la **cláusula décimo novena del contrato** de garantía mobiliaria, en su párrafo primero, que en caso que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega del bien, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, el deudor o garante autoriza al acreedor para que tome posesión material del bien en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por el acreedor.*

*Así mismo señala el **párrafo segundo de la cita cláusula** que el garante o deudor confiere poder al acreedor garantizado para que a través de sus empleados o delegados suscriba en su nombre y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de la propiedad del bien a nombre del acreedor garantizado, así como para que realice ante las entidades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso. Y la **cláusula vigésima del contrato** señala que cuando así lo decida el acreedor podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias.*

Dado lo anterior no es dable acceder a la petición de ordenar a la Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla que proceda a realizar el traspaso pues en este trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la competencia del Juzgado se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor, sin que ello implique órdenes de traspaso alguno.

Se ordenará por tanto la terminación del presente trámite y se negará la solicitud de traspaso.

De otra parte como se observa poder que confiere la demandada, señora, ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA, al Dr. PEDRO ANTONIO ANAYA GARAY, el cual se ajusta a las exigencias del artículo 74 del CGP, se reconocerá personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal,

### RESUELVE:

1. **ORDENAR**, al PARQUEADERO CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, que proceda a entregar el vehículo de Placas MXL-280, marca TOYOTA, modelo 2013, tipo doble cabina, color Plata Metalizado, servicio particular, motor 1KD5863046, chasis 8AJFZ29G8D6161967, de propiedad de la señora **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**, a la entidad **GIROS Y FINANZAS SA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO**. Líbrese el oficio respectivo.

SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Radicación : 2019 - 00808  
Acreedor Garantizado : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
Deudor Garante : ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA  
Providencia : Auto – 25/98/2021 – TERMINA PROCESO – NIEGA TRASPASO

2. **ORDENAR**, la cancelación de la orden de aprehensión emitida por este Juzgado, sobre el vehículo de placas MXL-280 de propiedad de la señora **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**. Líbrese el oficio respectivo.
3. **NEGAR**, la solicitud de orden de traspaso del vehículo conforme lo expuesto en la parte motiva.
4. **ORDENAR**, la **TERMINACION** del proceso de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, seguido por **GIROS Y FINANZAS SA COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO**, contra **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**.
5. **RECONOCER** al Dr. **PEDRO ANTONIO ANAYA GARAY**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.742.193 de Barranquilla-Atlántico y T.P No 136.889 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora **ROSADA MARIA PADILLA ESTRADA**, en los términos del poder conferido
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel**  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818941b31aae183620a58398929890c696baaa0ab3061225f43e2ed2d8a2febe**  
Documento generado en 25/08/2021 06:43:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**